

RESOLUCIÓN DE CONCEJO 273-2015

Doctor
Fabián Usinia Sánchez
Procurador Síndico Municipal
Doctor
Hernán Salazar
Registrador de la Propiedad
Ciudad

29 JUN. 2015

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del día martes 23 de junio de 2015, acogiendo el contenido del oficio AJ-15-1370, suscrito por el Doctor Fabián Usinia, Procurador Síndico Municipal, en el que se indica que es procedente levantar la prohibición de enajenar solicitada por la señora MARÍA LUCRECIA CAMINO BONILLA, con que se encuentran gravados los lotes de terreno de sus difuntos padres que en vida se llamaron Abel Camino Camino y María Edelmira Bonilla Camino, la misma que ha sido impuesta por esta Municipalidad, según Certificado de Gravamen con número de Ficha Registral N° 52669, del Registro de la Propiedad bajo el número de inscripción 221 del 20 de febrero de 1995, Tomo 1, del repertorio 221, con folio inicial 134v y folio final 134v; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: “Aprobación de otros actos normativos.-El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello...”;
- Que, mediante oficio OPM-15-708 del 21 de febrero de 2015, suscrito por la señorita Silvana Castro, Servidor Público y el ingeniero Juan Ruiz Lara, Director de Obras Públicas, a ese entonces, informan que: “... **ES PROCEDENTE LEVANTAR LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DEL MENCIONADO INMUEBLE...**”;
- Que, mediante oficio DP-15-0475 del 18 de marzo de 2015, suscrito por el arquitecto Manuel Guzmán, Director de Planificación, a ese entonces, manifiesta textualmente que “...Técnicamente es procedente atender lo solicitado a pesar de que el estadio del sector se encuentra en otro sector...” con la salvedad de que para la información más detallada, la misma consulta debería realizarse al Departamento de Catastros y Avalúos para ver si se encuentra información más detallada sobre el predio requerido.”;
- Que, mediante oficio DCA-CF-15-510, suscrito por el ingeniero Fricson Moreira Cedeño, Director de Catastros y Avalúos, Ingeniero Diego Stacey, Jefe de Catastro Físico e ingeniero Rodrigo Acosta, Servidor Público respectivamente, manifiestan que: “Al respecto debemos informar que el predio al no ser municipal y si no contempla ningún proyecto en él, no encontramos algún impedimento para levantar la prohibición de enajenar.”;
- Que, mediante oficio AJ-15-1370, Asesoría Jurídica, indica que es procedente levantar la prohibición de enajenar solicitada por la señora MARÍA LUCRECIA CAMINO BONILLA,

Handwritten signature

29 JUN. 2015

con que se encuentran gravados los lotes de terreno de sus difuntos padres que en vida se llamaron Abel Camino Camino y María Edelmira Bonilla Camino, la misma que ha sido impuesta por esta Municipalidad, según Certificado de Gravamen con número de Ficha Registral N° 52669, del Registro de la Propiedad bajo el número de inscripción 221 del 20 de febrero de 1995, Tomo 1, del repertorio 221, con folio inicial 134v y folio final 134v, tomando en cuenta que la prohibición de enajenar es un limitante del dominio, es decir, que se impone directamente sobre el bien inmueble indistintamente de que la propiedad sea de uno o varios propietarios, por lo tanto, al no comprometer derechos personalísimos de los copropietarios, sea uno o varios de ellos pueden solicitar el levantamiento de la prohibición, más la disposición del dominio y la tradición del bien inmueble está sujeto al consentimiento de todos los copropietarios;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”

RESOLVIÓ

1. Dejar sin efecto el oficio 61-RC-95, con el que el Concejo Municipal en sesión ordinaria del jueves 2 de febrero de 1995 resolvió notificar a la señora Edelmira Bonilla, que su propiedad ubicada en el caserío Tiugua, será declarada de utilidad pública con el carácter de ocupación urgente e interés social, en una superficie de 987,54 m², para poder realizar la construcción del estadio en ese sector; y, la parte pertinente del Acuerdo adjunto, signado con el número 078-RC-95, del jueves 2 de febrero de 1995, referente a la propiedad de la señora Edelmira Bonilla, ubicada en el sector Tiugua de la parroquia Picaihua, de la superficie de 987,54 m²; y,
2. Autorizar el levantamiento de la prohibición de enajenar, solicitada por la señora MARÍA LUCRECIA CAMINO BONILLA, con que se encuentran gravados los lotes de terreno de sus difuntos padres que en vida se llamaron Abel Camino Camino y María Edelmira Bonilla Camino, la misma que ha sido impuesta por esta Municipalidad, según Certificado de Gravamen con número de Ficha Registral N° 52669, del Registro de la Propiedad bajo el número de inscripción 221 del 20 de febrero de 1995, Tomo 1, del repertorio 221, con folio inicial 134v y folio final 134v, por existir informes técnicos y jurídicos favorables.- Notifíquese.-

Atentamente,



Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal



c. c. Planificación Sec. Ejec. Alcaldía Catastros OOPP CUAR y C. Interesado
RC Archivo.- anexo expediente
2015-06-24
Sonia Cepeda